

e) Instalaciones técnicas para almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

f) Gasoductos y conducciones con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares.

g) Elementos de protección, control y servicios auxiliares, eléctricos o no, para el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta, y en particular:

a) Instalaciones de carácter temporal.

b) Instalaciones para suministros especiales, a excepción de las necesarias para atender la garantía especial de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

c) Las instalaciones que vayan a ser cedidas a las compañías distribuidoras.

d) Los gastos derivados de la realización de estudios, informes, proyectos y/o dirección de obra.

e) Instalaciones comprendidas entre las inversiones consideradas como subvencionables según lo dispuesto en la Acción 2 del Anexo I de la presente Orden.

5. Documentación.

Deberá presentarse junto a la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden, la siguiente documentación:

a) Anexo a memoria incluyendo, según proceda:

a.1) Detalle del alcance de las instalaciones ejecutadas.

a.2) Plano de planta de la instalación.

a.3) Esquemas eléctricos de la instalación.

a.4) Esquemas de principio de la instalación.

a.5) Desglose de materiales y presupuesto.

b) Certificado de instalación emitido por instalador autorizado.

c) Certificado de dirección técnica emitido por técnico titulado competente, si procede.

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.2 AYUDAS PARA LA INVERSIÓN EN MEJORA DE INSTALACIONES ENERGÉTICAS EN INDUSTRIAS

1. Objeto.

Fomentar la mejora y modernización de las instalaciones energéticas de las empresas del sector industrial, de modo que influyan positivamente en la optimización de los procesos productivos.

Tendrán la consideración de instalaciones energéticas las instalaciones receptoras destinadas al suministro, regulación y control de energía eléctrica y combustibles líquidos y gaseosos para consumo en el proceso productivo industrial.

Serán subvencionables las actuaciones que tengan por objeto la renovación ejecución de las instalaciones de suministro eléctrico, gas y combustibles en establecimientos industriales.

2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, las pequeñas y medianas empresas del sector industrial.

3. Cuantía de la subvención.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 10.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 18.000 euros por empresa y solicitud.

4. Inversión subvencionable.

Se considerarán subvencionables las inversiones correspondientes a la ejecución de instalaciones de suministro energético, realizadas en inmovilizado material e inmaterial, correspondientes a costes de mano de obra, ejecución material, equipos e instalaciones necesarias para alcanzar el fin establecido en el objeto de la acción, que se relacionan a continuación:

a) Instalaciones técnicas para suministro eléctrico interiores o receptoras, considerándose como tal la comprendida entre la caja general de protección y las tomas para consumo.

b) Equipos para la corrección y control del factor de potencia.

c) Equipos para el filtrado de armónicos.

d) Controladores, reguladores, filtros, separadores y elementos de mejora del rendimiento en general para instalaciones de suministro con envases de GLP, comprendidas entre los envases y la llave de acometida de la instalación receptora.

e) Controladores, reguladores, filtros, separadores y elementos de mejora del rendimiento en general para instalaciones receptoras para suministro de combustibles líquidos y gaseosos.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta, y en particular:

a) Instalaciones de carácter temporal.

b) La sustitución de equipos y/o instalaciones por otros de similares características, que no impliquen una mejora demostrable de las instalaciones energéticas de la industria.

c) Los gastos derivados de la realización de estudios, informes, proyectos y/o dirección de obra.

d) Instalaciones comprendidas entre las inversiones consideradas como subvencionables según lo dispuesto en la Acción 1 del Anexo I de la presente Orden.

5. Documentación.

Deberá presentarse junto a la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden, la siguiente documentación:

d) Anexo a memoria incluyendo, según proceda:

d.1) Detalle del alcance de las instalaciones ejecutadas.

d.2) Plano de planta de la instalación.

d.3) Esquemas eléctricos de la instalación.

d.4) Esquemas de principio de la instalación.

d.5) Desglose de materiales y presupuesto.

e) Certificado de instalación emitido por instalador autorizado.

f) Certificado de dirección técnica emitido por técnico titulado competente, si procede.

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.3 AYUDAS A LA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE MATERIAS PRIMAS MINERALES ESTRATÉGICAS PARA LA INDUSTRIA REGIONAL

1. Objeto.

Fomentar las inversiones empresariales que tengan como finalidad la investigación, extracción y primera transformación de materias primas minerales en la Región de Murcia.

Como inversiones se entenderán los proyectos de investigación, explotación, rehabilitación de espacios afectados por la actividad minera y primera transformación de materias primas minerales, las adquisiciones de maquinaria y equipos nuevos realizadas por las empresas mineras, así como los trabajos requeridos para su puesta en servicio realizados por empresas de servicios a la actividad minera.

La investigación puede estar dirigida tanto a poner de manifiesto y definir nuevos yacimientos de recursos minerales, o investigación minera; como a la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o aplicaciones, o contribuir a mejorar significativamente los existentes.

A efectos de investigación minera, tendrán la consideración de materias primas minerales de interés estratégico para la Región de Murcia, las rocas y minerales industriales, los minerales metálicos, las aguas minerales y termales y los recursos geotérmicos.

2. Beneficiarios.

Pequeñas y medianas empresas titulares de derechos mineros o de establecimientos de primera transformación de recursos minerales en la Región de Murcia, empresas de servicios a la actividad minera, las agrupaciones y asociaciones de empresas mineras.

3. Cuantía de las subvenciones.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 10.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 60.000 euros por empresa y solicitud.